



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : PAOLA TATIANA CORONADO PENAGOS
Demandado : NICANOR SILVA TOVAR Y OTROS
Radicación : 2021-00093

Previo a dar trámite a las excepciones de mérito presentadas por la demandada Nubia Delfina Rojas Vieda y por el curador ad litem de la demandada Xenia Judith Martelo Rojas, una vez revisado el expediente digital y el correo electrónico de este despacho judicial, se advierte que a la fecha no se encuentra acreditado por la parte demandante que haya efectuado la notificación del demandado NICANOR SILVA TOVAR.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien, el apoderado de la parte demandante mediante escrito allegado a través de correo electrónico el día 16 de marzo de 2022 manifestó que el demandado allegó contestación de la demanda el día 31 de mayo de 2021, revisado el correo electrónico del despacho en la fecha indicada y sobre el presente proceso solamente obra un mensaje electrónico del apoderado de la parte demandante en el allegó constancia de envío notificación de la demandada Nubia Delfina Rojas Vieda, sin que se encuentre constancia de notificación o contestación del demandado en mención.

Conforme lo anterior, y para efecto de continuar el trámite del proceso se ordena REQUERIR al demandante para que efectúe las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago al señor NICANOR SILVA TOVAR, en la forma dispuesta en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

En tal virtud, a la luz del artículo 317-1º del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora que cumpla lo advertido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ